



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

La sociedad INGENYA Y/O IAA STUDIO, identificada con NIT 900.383.216-1, representada legalmente por el señor CESAR JULIAN ACEVEDO GOMEZ, presenta demanda EJECUTIVA, a través de apoderada, Doctora DEISY YANET ACEVEDO SURMAY. Presenta demanda de menor cuantía, en contra de la UNION TEMPORAL CONSTRUFRACON 2015, con NIT. 900.902.320-8, conformada por las empresas CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA - CONCOLSERVI LTDA, con NIT 900408952-4, CONSTRUMARCA S.A.S. con NIT 830509427-9 y FRANCO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.– EN REORGANIZACIÓN - FRANCOI S.A.S. con NIT 900506282-8; a fin de obtener el pago de una suma de dinero, representada en contrato de consultoría, adjunto a la demanda como fundamento de la ejecución.

La parte actora pretende que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas por la suma de \$35.107.980.00, de conformidad con el contrato de consultoría celerado entre las partes, más los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir el 9 de mayo de 2019, y que corresponde a la entrega de la totalidad de la obra al municipio de Barrancabermeja por parte de la UT CONSTRUFRACON 2015, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de Consultoría de fecha 1 de diciembre de 2015, suscrito entre la Sociedad INGENYA S.A.S. y la Unión Temporal CONSTRUFRACON 2015 que dice que el saldo del valor de contrato será cancelado una vez cada diseño sea al Municipio de Barrancabermeja.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de los demandados, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem, por lo que resulta procedente proferir el mandamiento ejecutivo deprecado.

Sin embargo, visto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FRANCO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., registra que se encuentra en reorganización, se trae a colación el artículo 20 del capítulo IV – efectos del inicio del proceso de reorganización – de la ley 1116 del 2006, donde encontramos que uno de los efectos del inicio de esta clase de proceso, es la prohibición de admitirse o continuarse demanda de ejecución en contra del concurso, así las cosas se aduce la imposibilidad de librar mandamiento de pago contra la referida sociedad, como miembro de la Unión Temporal CONSTRUFRACON 2015

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las*



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
*tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad INGENYA Y/O IAA STUDIO, identificada con NIT 900.383.216-1, y en contra de la UNION TEMPORAL CONSTRUFRACON 2015, con NIT. 900.902.320-8, conformada por las empresas CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA - CONCOLSERVI LTDA, con NIT 900408952-4 y CONSTRUMARCA S.A.S. con NIT 830509427-9, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$35.107.980.00), correspondiente al saldo representado en el contrato de consultoría suscrito entre la Unión temporal CONSTRUFRACON 2015, y la demandante INGENYA Y/O IAA STUDIO S.A.S.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 9 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la sociedad FRANCO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.– FRANCOI S.A.S. con NIT 900506282-8, por encontrarse en proceso de reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos*



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
*judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. Ibídem.*

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°69 Hoy, 03 DE AGOSTO DE 2020.

VERÓNICA MENSES JUÁREZ  
Secretaría